

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 28 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez informando que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda propuso incidente de levantamiento de embargo y secuestro dentro del cual solicita pruebas, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando la audiencia de pruebas de que trata el Art. 129.3 del C.G.P. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	19001-4003-002-2022-00410-00
Demandante:	ITZYK DAVID MIZRACHY PERAFAN
Demandado:	JOSE IGNACION SANCHEZ

Auto Interlocutorio N° 2062

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto efectuó traslado del escrito incidental por medio de lista No. 05 del 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 110 del código general del proceso.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **9:30 AM.** , para que tengan lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual,

para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) PARTE INCIDENTANTE:

✚ PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con la solicitud de incidente de regulación o pérdida de intereses:

1. Copia de la tarjeta de propiedad
2. Revisión tecnomecánica del vehículo automotor objeto de este trámite de fecha 16 de enero de 2022.
3. SOAT vehículo 2022 y SOAT 2021-2022
4. Cedula de ciudadanía del señor MILTON JAVIER YEPES CARDENAS
5. Constancia de guardia y custodia del vehículo expedido por parqueadero J&L sede 2 de fecha 18 de octubre de 2022.
6. Contrato de arriendo vehículo de fecha 05 de enero de 2022.
7. Contrato de Compraventa Vehículo de fecha 04 de noviembre de 2021.
8. Factura electrónica legalización motor factura No. 1998
9. Pagos impuestos 2013 – 2021
10. Copia cedula testigo
11. Copia Cedula vendedor
12. Cedula conductor
13. Copia licencia de transito conductor
14. Certificado Almincar
15. Recibo pago volqueta de fecha 02 diciembre de 2021
16. Recibos repuestos en 25 folios

✚ TESTIMONIOS



Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

MILTON JAVIER YEPES CARDENAS, identificado con C.C. N° 79.724.872, a quien se puede notificar al correo electrónico clau-101@hotmail.es.com. y/o celular N° 3006894047; **CRISTIAN CAMILO ANDRADE CHAVARRO**, identificado con C.C. No. 1.033.709., domiciliado en la ciudad de Bogota con dirección de notificaciones electrónicas construccionescoach@gmail.com, teléfono: 3144673342; **PLAXIDO TINJACA SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.417.341, dirección de notificaciones electrónicas peco328@hotmail.com cel. 3133755260, y de **NELSON ENRIQUE CÁRDENAS GUERRERO**, identificado con C.C. No. 3.119.252, con dirección de notificaciones electrónicas clau-101@hotmail.es.com, teléfono: 128588205, sin perjuicio de que a juicio del despacho se limiten los testigos acorde con el artículo 212 del C. General del Proceso.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede26d9df69c86adcdc3f9865e6808a13265d947c4dc50936abbf2717051b51**

Documento generado en 28/08/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>